

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857). Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Motril se presentó en 22 de Marzo de 1861, a nombre de Francisco Javier Lorenzo, Simón Pérez y otros vecinos de Vélez de Benandalla y Motril, un interdicto de recobrar la posesión del cortijo llamado de Lagos contra D. Eduardo Sánchez, dependiente de D. José Luis Riquelme, que les había despojado amojonando y apropiándose las tierras, e impiadiendo que los demandantes las disfrutaran y entraran en ellas sus ganados:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó en 3 de Abril siguiente auto restitutorio que fue notificado a Sánchez el dia 10, después de haberse llevado a efecto la restitución:

Que en 13 del mismo Abril se presentó en el Juzgado, a nombre de D. José Luis Riquelme, un escrito solicitando que se dejara sin efecto el proveído del interdicto por no corresponder al Tribunal el conocimiento del asunto, en el cual se hallaba interesada la administración, y en otro caso se citara de evicción a la Hacienda; presentando al mismo tiempo la escritura de venta, otorgada á su favor por la misma en 20 de Noviembre de 1860, de la dehesa ó terrenos llamados

Bazares de Lagos, procedentes de los propios de Vélez de Benandalla y la posesión dada á Riquelme en 11 de Enero de 1861:

Que el Juez dió traslado de este escrito á los querellantes y al promotor fiscal, con suspensión de los efectos del auto restitutorio de cuyo extremo pidieron aquellos reposicion que les fué negada; y de acuerdo con el Promotor ordenó un reconocimiento pericial de los terrenos, del cual resultó que los que eran objeto del interdicto no estaban comprendidos en los enajenados á Riquelme por la Hacienda; acordando en su vista no haber lugar á la inhibición solicitada:

Que D. José Luis Riquelme apeló de esta providencia después de haber acudido al Gobernador de la provincia solicitando que requiriese de inhibición al Juzgado, y en 16 de Diciembre se dirigió á este aquella Autoridad requiriéndole para que se inhibiese del conocimiento del asunto fundándose en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y remitiendo copia de la escritura de venta de la dehesa llamada Bazares de Lagos, de la instancia presentada por Riquelme y de los dictámenes emitidos por el Promotor fiscal de Hacienda y Consejo provincial:

Que el Juez contestó al Gobernador manifestando el estado de los autos, y que en virtud de la alzada, carecía ya de jurisdicción para conocer del asunto:

Que remitidas á la Audiencia de Granada las actuaciones se pasaron al Fiscal después de un incidente sobre notificación, y este opinó que la Sala estaba llamada á decidir sobre la declinatoria propuesta por Riquelme, y no sobre la competencia suscitada por el Gobernador, puesto que se había requerido al Juzgado cuando no conocía del asunto, y no á la Audiencia que estaba conociendo de él:

Que en 23 de Abril de 1862 dictó sentencia la Sala declarándose competente, y en su consecuencia que no había lu-

gar á la inhibición solicitada por el Gobernador, fundándose principalmente en que el amojonamiento que dio origen al interdicto se hizo incluyendo fincas que no habían sido vendidas por la Hacienda, según resultaba del reconocimiento pericial practicado, entre otros, por uno de los que habían medido y tasado la finca para su venta:

Que recibido en el Gobierno de la provincia el exhorto de la Audiencia se pasó á informe del Consejo provincial que insistió en la competencia de la Administración en 27 de Junio de 1862 y en 16 de Marzo del corriente año dirigió el Gobernador oficio al Regente de la Audiencia de Granada manifestándole que conforme con el Consejo y Promotor fiscal de Hacienda remitía á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente para la decisión de la competencia:

Que la Audiencia remitió asimismo los autos, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual corresponde á la Junta de ventas conocer de todas las reclamaciones e incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 37 del reglamento de la misma fecha para la ejecución de la citada ley, según el cual el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan; y siempre el texto de la disposición en que se apoya para reclamar el negocio:

Visto el art. 64 del mismo reglamento citado, el cual dispone que el Gobernador, oido el Consejo provincial dirigirá, dentro de los tres días de haber recibido el exhorto del Tribunal ó Juzgado, nueva comunicación al requerido, insistiendo o no en estimarse competente:

Visto el art. 73 del repetido reglamento, según el cual los términos señalados en los artículos del mismo, que se refieren á competencias de jurisdicción y atribuciones, serán fatales e improrrogables:

Considerando que el amojonamiento que motivó el interdicto no es un acto posessorio derivado de la subasta, ni incidental de la venta la cuestión suscitada, puesto que en el primero parece se comprendieron fincas que no habían sido enajenadas por el Estado, y la segunda, que se reduce á saber si las tierras en que se hizo el amojonamiento pertenecen ó no á los despojados, es independiente de la subasta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Leopoldo O'Donnell.

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 43.

A lo sucesivo cesarán los Alcaldes de dar á este Gobierno de provincia el parte diario del estado de la tranquilidad pública, que se les exigió por circular de 11 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 12 del mismo. Pero recordando á los expresados Señores Alcaldes, la obligación en que están de participar á mi Autoridad, con urgencia, y por el medio mas pronto que les sea posible, cualquier suceso, que por referirse al orden público, á la presencia de alguna enfermedad alarmante ó á otro acontecimiento de impor-





## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

El dia 6 de Agosto y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el corriente año económico, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Usanos 20 de Julio de 1863.—El Alcalde, Bartolomé Roman.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Duron.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador, y en atención a no haberse presentado licitadores en los dos remates celebrados para el arriendo del depósito de pesos y medidas del presente año económico de 1863 á 66, se anuncia nueva subasta para el dia 6 de Agosto, la que tendrá efecto en las Salas Consistoriales ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Duron 20 de Julio de 1863.—El Alcalde accidental, Pedro María San Andrés y Hernando.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaexcusa de Palositos.

Con autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia se sacan á subasta, á los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, 30 cargas de leña de encina que hayan depositadas en esta Alcaldía por efecto de una Carrasca que ha sido caída por el fuego del monte Hueco de los propios, bajo el tipo de 2 rs. cada una carga o sean 60 rs. el total de ellas. La subasta será de once á doce de la mañana en el sitio público de costumbre y bajo el pliego de condiciones que será leído en el acto.

Villaexcusa de Palositos 21 de Julio de 1863.—El Alcalde, Manuel Rey.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

En virtud de disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se celebrará en esta villa segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas, bajo el tipo de 3.720 reales y condiciones aprobadas por dicho Sr. Gobernador.

La subasta tendrá efecto el dia que corresponda en las Salas consistoriales desde las once en adelante de su mañana.

Almonacid de Zorita 21 de Julio de 1863.—El Alcalde, Alejandro Huerta.

El Secretario, Julian Fernandez de Heredia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

A los ocho días del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar el arrendamiento en subasta pública, ante el Ayuntamiento de esta villa y Sala consistorial

de la misma, de diez á doce de su mañana, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario respectivo al presente año económico, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta esa fecha en la Secretaría de este Municipio.

Gualda 21 de Julio de 1863.—El Presidente, Cándido Huertos.—P. S. M. Pío Palomar, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, se celebra segunda subasta del arbitrio de la correduría de este distrito para el actual año económico, la que tendrá lugar en el sitio de costumbre, á las tres de la tarde del siguiente dia al en que expiren los nueve, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con sujecion á las condiciones que se publicaran en el acto del remate, estando de manifiesto hasta que se verifique en la Secretaría de la Municipalidad.

Fuentelaencina 21 de Julio de 1863.—Diogo Guillana.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Con permiso del Sr. Gobernador se subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, el domingo 6 de Agosto de los corrientes de diez á doce de la mañana en el sitio de costumbre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Escamilla 21 de Julio de 1863.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—Teodoro Sanz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Antonio Cerezo Nieto, Alcalde constitucional de Cantalojas.

Hago saber; Que por disposición del Señor Gobernador de la provincia y como comprendido en el plan anual de aprovechamiento formado por el Ingeniero Jefe de la misma, y aprobado legalmente en orden de 18 del actual, se saca á subasta la corta de 300 pinos maderables de todas clases, pertenecientes á los montes de estos propios denominados el Retamar y la Hoz, por cantidad de 477,800 escudos en que han sido tasados.

En el mismo acto, serán rematadas también 448 piezas maderables de la misma especie que las anteriores, las que se hayan depositadas en este pueblo y en el de Majaelrayo por cortas hechas fraudulentas, bajo el tipo de 94 escudos, cuya cantidad forma parte con la primera, que deberá tenerse en cuenta en el acto de la subasta, observándose en la misma las condiciones siguientes:

1. La subasta tendrá lugar en la Sala consistorial del Ayuntamiento de este pueblo el domingo 27 del próximo y viernes Agosto de doce a una de su tarde, en la forma que previenen los artículos 98 y 99 del reglamento de 17 de Mayo último.
2. No se admitirá menor postura que la cantidad de 571,890 escudos en que han sido tasados.
3. La persona por quien quedase el

remate consignará dicha cantidad en la Depositaria del Ayuntamiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que se le remita la superior aprobación.

Y 4. Será de cargo del rematante el pago de los derechos de la subasta.

De las demás condiciones podrán enterarse los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde se hallara diariamente de manifiesto el pliego que las contiene hasta que termine la subasta.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Cantalojas á 22 de Julio de 1863.—El Alcalde, Antonio Cerezo Nieto.—El Secretario, Gregorio Ranz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Por disposición del Sr. Gobernador se anuncia nueva subasta para el arrendamiento de los pesos y medidas de esta villa, correspondiente al actual año económico, bajo el tipo de 837 rs. 77 cént., cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de la misma, á los ocho días contados desde el en que este anuncio apareza inserto en el Boletín oficial de esta provincia, de once á doce de la mañana del dia que corresponda, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alcocer 21 de Julio de 1863.—El Alcalde, Mariano Baquero.—P. S. M. Greorio Labernie, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado en este Ayuntamiento el dia 4 de los actuales para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas en el año económico de 1863 á 66, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar ante dicha Corporación, y en el sitio público de costumbre, el dia 10 de Agosto próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 333 rs. 33 céntimos, importe de las dos terceras partes del primitivo, y demás condiciones que se tendrán presentes en el acto, y hasta aquel dia en la Secretaría de la Municipalidad.

Mantiel 26 de Julio de 1863.—El Alcalde, Vicente Delgado.—El Secretario, Benigno Ramos.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas de los arbitrios de puestos públicos y peso y medida que tuvieron lugar el dia 30 de Junio último, se anuncia el segundo remate por las dos terceras partes del importe del tipo señalado, que es:

Puestos públicos . . . . . 4.733 rs. 67 cént.  
Peso y medida . . . . . 500 rs.

Estas subastas tendrán lugar á los nueve días de que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Atienza 27 de Julio de 1863.—El A. C. Francisco Gracia.

Habiéndose extraviado en la noche

de ayer y hora de las nueve, un macho mular, perteneciente á Domingo Molinero de esta vecindad, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si fuere hallado en término de su respectiva jurisdicción, den el oportunuo aviso al que suscribe para entregarselo á su dueño, que abonará los gastos que se causaren.

#### Señas del macho.

Negro, mohino, de 3 años, su alzada siete cuartas, herrado de las manos. Lleva albarca de terliz, con amuras y sogas de cañamo; cabezada de correas con rastrillo y ramal de cañamo.

Atienza 27 de Julio de 1863.—El Alcalde constitucional, Francisco Gracia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1863 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscriblos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Checa 19 de Julio de 1863.—Juan Cirilo Teruel.—D. O. Ramón García.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS

El miércoles por la noche, al amanecer del jueves, desapareció una yegua del pago que llaman la Senaa, propia de Don Miguel Martínez de Bartolomé, vecino de Guadalajara. El que la hubiese encontrado ó recogido se servirá avisarlo.

#### Señas.

Colorada, altura seis cuartas y media, cerrada, marca en la maza derecha una R, despuntada la oreja izquierda y desherada de patas y manos.

#### PASTOS.

El 22 del próximo mes de Agosto, de diez á doce de su mañana en la casa, y ante el que suscribe, se subastan los pastos de inviadero de los seis cuarteles del monte Cabezos, de propiedad particular, sitos en este término para el disfrute de solo ganado lanar, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Alcocer 18 de Julio de 1863.—Manelino Cervigón.

#### CARBONEO.

El domingo 27 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta extrajudicial para el carboneo y aprovechamiento de leñas menudas del cuartel titulado Puntales, del monte Alcarria, provincia de Guadalajara, en Madrid casa de su propietario, calle de Valverde número 33 y en Guadalajara en la de su Administrador D. Manuel Domingo Mainez, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.  
Calle de F. Lázaro nº 21.